

RESOLUCIÓN No. 18 1027 DE 26 DE JUNIO DE 2008

Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios del ingreso al productor de los combustibles, para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de julio del año 2008

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 465 y 466 del Estatuto Tributario, el artículo 121 de la Ley 488 de 1998, los Decretos 070 de 2001 y 1870 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1870 de 2008, se estableció el procedimiento para fijar el valor de referencia de la Gasolina motor y del ACPM, para el cálculo de la sobretasa y el precio del ingreso al productor para efectos del cálculo del IVA.

Que el Artículo Transitorio del Decreto ibídem, estableció que dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación, este Ministerio debe certificar, los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA que regirán para el mes de julio de 2008, teniendo como base los valores y precios que rigieron para el mes de junio de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los valores de referencia de venta al público de la gasolina motor extra o corriente y ACPM, tanto a nivel nacional, como para las zonas de frontera abastecidas con producto importado, que regirán para el mes de julio del año 2008, son los siguientes:

	NACIONAL	ZONAS DE FRONTERA ABASTECIDAS CON PRODUCTO IMPORTADO
i.) Para la Gasolina Motor Corriente	\$5.191,65 por Galón	\$2.754,25 por Galón
ii.) Para la Gasolina Motor Extra	\$7.107,81 por Galón	NO APLICA
iii.) Para el ACPM	\$5.024,59 por Galón	\$2.389,67 por Galón

PARÁGRAFO.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 181088 de 2005, la sobretasa aplicable para la gasolina motor (Corriente, Extra y Extra Oxigenada), es del 25% y del 6% para el ACPM, sobre el precio de referencia de venta al público por galón. Se aclara que el precio de referencia calculado para Gasolina Motor Corriente y Extra (Nacional), incluye las oxigenadas.

ARTÍCULO 2º.- Los precios base de liquidación del IVA de la gasolina motor extra o corriente, del ACPM y del diesel marino de producción nacional, que se certifican por

parte del Ministerio de Minas y Energía para el mes de julio del año 2008, son los siguientes:

1. Para la gasolina motor corriente en zonas con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante: \$ 3,601.60 por galón.
2. Para la gasolina motor extra de Ecopetrol S.A en zonas con mezcla y sin mezcla de alcohol carburante:: \$ 4,632.60 por galón.
3. Para la gasolina motor extra de Refinería de Cartagena S.A en zonas sin mezcla de alcohol carburante: \$ 5,118.00 por galón.
4. Para el ACPM y el diesel marino: \$ 3,603.05 por galón.
5. Para el ACPM que se utiliza con destino a la mezcla con biocombustibles para uso en motores diesel: \$ 3,401.07 por galón.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía

JCVD/